

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0030-2015-INIA-OA/URH

Lima, **26 AGO. 2015**

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 00244/2014-INIA del 18 de agosto de 2014, la Resolución Administrativa N° 0015-2015-INIA-OA/URH del 21 de mayo del 2015 y el proveído recaído en el Oficio N° 0970-2015-INIA-DGIA-SDRIA del 23 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 00244/2014-INIA del 18 de agosto de 2014, se resuelve lo siguiente:

"...SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje y otorgar licencia con goce de haber a la Ing. Lucía Pajuelo Cubillas y a la Ing. Susana Chumbiauca Mateo, Especialistas en Semillas de la Dirección de Extensión Agraria, para que participen en los estudios a nivel de maestría profesionalizante del **Programa de Post-Grado en Ciencia y Tecnología de Semillas de la Universidad Federal de Pelotas, ubicada en Río Grande del Sur, Brasil**, con eficacia anticipada desde el miércoles 30 de julio hasta el lunes 18 de agosto del 2014...";

Que, asimismo, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 015-2015-INIA-OA/URH de fecha 21 de mayo del 2015 se resuelve lo siguiente:

"...SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y otorgar licencia con goce de haber a la Ing. Lucía Elsa Pajuelo Cubillas e Ing. Susana Chumbiauca Mateo, Especialistas en Semillas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, para que participen en el segundo módulo de la Maestría Profesionalizante en Ciencia y Tecnología de Semillas en la Universidad Federal de Pelotas – UFPEL que se llevará a cabo en Passo Fundo, Río Grande del Sur, Brasil, así como en el IV Curso de Fisiología de Sementes a realizarse en la Asociación Brasilera de Semillas (ABRATES), con eficacia anticipada desde el lunes 4 hasta el 22 de mayo de 2015...";



Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria como Autoridad en Semillas, requiere que sus especialistas estén capacitados en ciencia y tecnología de semillas, especialización que no se brinda en ninguna Universidad del Perú. Asimismo, ello favorecerá la transferencia de conocimiento y que se adecúe a nuestra realidad nacional en beneficio de la innovación en el Sistema Nacional de Semillas;

Que, en ese contexto, con Oficio N° 0970-2015-INIA-DGIA/SDRIA del 23 de abril de 2015, el Director de Gestión de la Innovación Agraria solicita a la Jefatura se otorgue a la Ing. Lucia Elsa Pajuelo Cubillas e Ing. Susana Lourdes Chumbiauca Mateo la autorización de viaje correspondiente, así como la licencia con goce de haber a partir del viernes 31 de julio hasta el viernes 14 de agosto del 2015, a fin de continuar con el tercer módulo de la Maestría Profesionalizante en Ciencia y Tecnología de Semillas en la Universidad Federal de Pelotas – UFPEL que se llevará a cabo en la ciudad de Formosa, Estado de Goias, Brasil;

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, la finalidad de dicho dispositivo legal es establecer las reglas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, incluyéndose dentro de este último al personal CAS, toda vez que según el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a los trabajadores sujetos a dicho régimen le son aplicables, entre otras, las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil;

Que, en ese sentido, el artículo primero del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 precisa dentro de su ámbito de aplicación: “*(...) las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de acciones de capacitación y evaluación del desempeño de las personas al servicio de las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023*”, el mismo que prescribe que: “*Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno*”;

Que, a los trabajadores sujetos al régimen del contrato administrativo de servicios – CAS, le son aplicables las normas de carácter general que regulen el servicio civil, aplicándose, por esta razón, las disposiciones que regulen la capacitación y evaluación, previstas en el Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público y su Reglamento;

Que, respecto al otorgamiento de licencias con goce de haber para personal CAS, el literal d) del inciso 12.1) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que se suspende las obligaciones del trabajador con contraprestación: “*Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público*”, debiendo para ello respetarse lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;





-3-

Que, sobre este extremo, el artículo 20° de dicha norma señala que: *"(...) En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad",* asimismo el artículo 25° del mismo cuerpo normativo refiere que: *"En el caso que las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación"*;

Que, la solicitud para la autorización de viaje y otorgamiento de licencia con goce de haber para el primer y segundo módulo de la Maestría Profesionalizante en Ciencia y Tecnología de Semillas en la Universidad Federal de Pelotas – UFPEL, Brasil, de la Ing. Lucia Elsa Pajuelo Cubillas e Ing. Susana Lourdes Chumbiauca Mateo, quienes son trabajadoras bajo el Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA; fue otorgada, mediante Resolución Jefatural N° 00244/2014-INIA del 18 de agosto de 2014 y Resolución Administrativa N° 0015-2015-INIA-OA/URH de fecha 21 de mayo del 2015, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente; mediante proveído recaído en el Oficio de vistos, el Jefe del INIA aprueba el viaje. Asimismo, de los anexos adjuntos, se indica que la cobertura de los costos que por todo concepto demande la asistencia y participación, serán cubiertas por las profesionales no irrogándose gastos al Estado;

Que, en ese contexto, existiendo la autorización por parte de la Jefatura del INIA, para la participación de la Ing. Lucia Elsa Pajuelo Cubillas e Ing. Susana Lourdes Chumbiauca Mateo, en la Maestría Profesionalizante en Ciencia y Tecnología de Semillas en la Universidad Federal de Pelotas – UFPEL, Brasil; corresponde regularizar la licencia con goce de haber, con eficacia anticipada del 31 de julio hasta el 14 de agosto del 2015;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la eficacia anticipada del acto administrativo que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*



Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1025, su Reglamento aprobado mediante por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la delegación de facultades precisadas en el literal e) del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0015-2015-INIA y el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar licencia con goce de haber, con eficacia anticipada del 31 de julio hasta el 14 de agosto del 2015; a la Ing. Lucía Elsa Pajuelo Cubillas e Ing. Susana Lourdes Chumbiauca Mateo, profesionales de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA, para que participen en el Tercer Módulo de la Maestría Profesionalizante en Ciencia y Tecnología de Semillas en la Universidad Federal de Pelotas – UFPEL que se llevó a cabo en Formosa, Estado de Goias, Brasil; de acuerdo a lo precisado en el décimo segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que demandó la presente Resolución, fueron asumidos por las citadas profesionales, no habiendo irrogado egreso alguno al Presupuesto del Sector Público, a excepción de las remuneraciones que continuaron percibiendo.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración será la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las citadas profesionales y a las dependencias correspondientes, para los registros del período de suspensión de la prestación de servicios.

Regístrate y Comuníquese.



FE DE ERRATAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0030-2015-INIA-OA/URH 26 de agosto del 2015

En el Artículo Cuarto.-

DICE: “...*Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las citadas profesionales y a las dependencias correspondientes, para los registros del período de suspensión de la prestación de servicios...*”

DEBE DECIR: “...*Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las citadas profesionales y a las dependencias correspondientes...*”

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío
Director
Unidad de Recursos Humanos